

Salta, 3 de abril de 2024.

Ref. s/ "Procedimiento participativo
postulación de la Dra. Teresa Ovejero Cornejo".

Señor
Ministro de Seguridad y Justicia
Dr. Marcelo Ramón Domínguez

De mi mayor consideración:

Me dirijo a Vd. a los fines de contestar, en los términos del art. 6° de la Ley 8311, la observación formulada por Rambert Alexis Ríos a mi postulación al cargo de Jueza de la Corte de Justicia.

En tal sentido cabe señalar las siguientes consideraciones:

1.- Respecto a la supuesta demora en el trámite del Expte. N° JDE 43.195/23, caratulado "TEJERINA, DARÍO ALFREDO - ACUSACIÓN PARTICULAR (ART. 160 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA PROVINCIA DE SALTA Y LEY 7138) - JURY DE ENJUICIAMIENTO", del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados del Poder Judicial y Funcionarios del Ministerio Público, informo que la denuncia fue presentada por Mesa de Entrada Virtual el 13/11/2023, contra los fiscales penales Dres. Pablo Cabot y Rafael Medina, ambos del Distrito Judicial Tartagal.

El 15/11/2023, ante la omisión de acompañar la prueba documental que aludía en la acusación, se intimó al abogado a presentarlas en los términos y bajo el apercibimiento dispuesto en el art. 10 de la Ley 7138.

El 22/11/2023 el Dr. Ríos remitió solo la copia del auto por el cual el fiscal Dr. Medina dictaminaba el archivo de las actuaciones.

El 24/11/2023, en mi carácter de Presidenta del Jurado, dispuse tener por presentada la denuncia y, como medida de mejor proveer, para considerar la acusación (art. 12, 2do párrafo de la Ley 7138), se requirió la remisión de las actuaciones aludidas, que no fueron adjuntadas oportunamente

(conf. art. 10 inc. d, Ley 7138): AP N° 2154/22, Legajo N° 87/22, originaria de la Comisaría 42 de Tartagal y AP N° 3605/19 de la Comisaría N° 42, "Magistrados judiciales, personal policial y personal del hospital local, a caratular, Tejerina, Dario"; oficios que fueron diligenciados el 27 y 28 de noviembre de 2023.

El 05/12/2023 el Fiscal Penal N° 2 del Distrito Judicial Tartagal informó que tales actuaciones fueron remitidas a la Fiscalía Penal de Orán, razón por la cual el 06/12/2023 las solicité, diligencia que fue realizada por oficio el 11/12/2023.

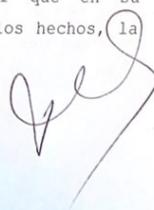
El 23/02/2024, ante la falta de respuesta de la fiscalía de Orán, se reiteró el requerimiento, que fue notificado el 27/02/2024 y, al persistir en tal omisión, el Jurado de Enjuiciamiento dispuso, finalmente, por unanimidad solicitárselas al señor Procurador, en su carácter de representante del Ministerio Público Fiscal (oficio diligenciado el 26/03/2024).

2.- En cuanto a la alegada obstrucción a la Justicia, en relación con la Actuación Preliminar N° 70/23 de la Unidad de Delitos contra la Integridad Sexual (UDIS) N° 2 y referida a una causa en la que dos hermanos con discapacidad habrían permanecido detenidos por tres años, el Dr. Rios solicitó el 13/03/2024 a la Corte de Justicia, vía Mesa de Entrada Virtual, informe si el Tribunal tomó alguna medida a su respecto.

Al tratarse de una actuación a cargo del Ministerio Público Fiscal, conforme lo reconoció el propio presentante, se dispuso en el Expte. CJS N° 43.414/24, caratulado "NN - a caratular - Den Segovia, Ana Margot - Varios", que ocurra por ante quien corresponda.

Una vez notificado, el Dr. Rios solicitó a la Corte de Justicia que se le hiciera saber ante quien debía ocurrir, por lo que, por decreto del 21/03/2024, se le hizo notar que al tratarse de actuaciones realizadas por un fiscal penal, cualquier requerimiento al respecto debió ser canalizado ante la Procuración General de la Provincia.

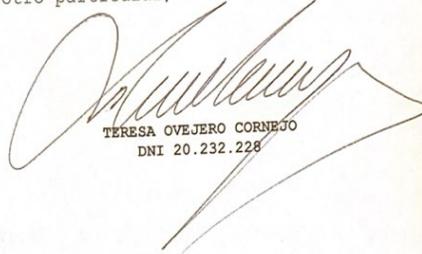
Finalmente, cabe aclarar que en su momento y ante las versiones periodísticas de aquellos hechos, la



Corte de Justicia procedió, de oficio, a tramitar el Expte. NAS N° 37.595/23.

Por lo expuesto entiendo que los motivos esgrimidos en la objeción que se contesta carecen de sustento fáctico y jurídico.

Sin otro particular, saludo a Vd. atte.



TERESA OVEJERO CORNEJO
DNI 20.232.228